Dipoted a de Corea hicieren y se resolviera por estas. Y firmaron este pour y manderon a mi el escribano que lo testificase.

FORMULA

De los poderes que han de traer los Diputados á las Córtes.

house as de los is patados combrados per los paridos.

Rana esta misua forancia otorgarán los poderes las Juntas Supervisos de observacion y delensa, y las ciudades de voto en En la ciudad, villa ó lugar de N. á...... días del mes de mil ochocientos y diez en las salas de..... se congregaron (Aqui se pondrán los nombres de los individuos de la Junta encargada de presidir la eleccion de Diputados de Corres) y los señores N. N. electores nombrados por el partido de N. (Pónganse baxo el mismo método todos los electores de los partidos) Y dixeron que en virtud de la Real Orden é instruccion que se habia comunicado por el Excmo. Señor Presidente y Vocales de la Junta mandada crear á este efecto, se habia procedido en todas las parroquias de los respectivos partidos al nombramiento de electores parroquiales, y en seguida al de electores de partido, baxo las reglas prevenidas en la instruccion, cuyos actos se habian verificado con las solemnidades correspondíentes, como constaba de los testimonios que originales obraban en el expediente. Y que reunidos los electores de todos los partidos del reyno ó prorincia de de este ano, habian plocedido baxo las reglas establecidas en la instruccion al nombrendiento de los Diputados que en nombre y representacion de este reyno o provincia han de concurrir á las Córtes generales que el Rey nuestro Señor D. Fernando VII. y en su real nombre la Suprema Junta Gubernativa de España é Indias ha mandado juntar en la Isla de Leon, y se abrirán el dia primero de Marzo de este año. Y fueron electos y posteriormente sorteados para Diputados de Córtes por este Reyno ó provincia los señores N. N. como resulta de la acta extendida y testificada por N. En su consecuencia les otorgan poderes ilimitados á todos juntos, y á cada uno de por sí para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su nombramiento, y para que con los demas Diputados de Córtes puedan acordar y resolver quanto se proponga en las Córtes, asi en razon de los puntos indicados en la Real Carta convocatoria, como en otros qualesquiera, con plena, franca, libre y general facultad, sin que por falta de poder dexen de hacer cosa alguna, pues todo el que se necesita les confieren sin excepcion ni limitacion. Y los otorgantes se obligan por sí mismos, y por el de todos los vecinos de este reyno ó provincia, en consecuencia de las facultades que les son concedidas como electores nombrados para este acto, á tener por válido y obedecer y cumplir quanto como tales